

SRL

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA Y OFICIA A SERVICIOS PÚBLICOS .**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-115-2018**

**Antofagasta, 11 de junio de 2019.**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que aprueba Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución RA N° 119123/58/2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, que Aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-115-2018, con la formulación de cargos en contra de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., Rol Único Tributario N° 96.567.040-8, titular de los siguientes proyectos:

N°	Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
1.	"Botadero Norte de Ripios de Lixiviación"	Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 059/1998 (en adelante "RCA N° 059/1998"), de fecha 18 de noviembre de 1998.
2.	"Botadero Sur de Ripios de Lixiviación"	Estudio de Impacto Ambiental (en adelante "EIA") fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 019/1999 (en adelante "RCA N° 019/1999"), de fecha 10 de marzo de 1999.
3.	"Modificación del Botadero Norte de Ripios de Lixiviación"	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 086/1999 (en adelante "RCA N° 086/1999"), de fecha 9 de diciembre de 1999.
4.	"Modificación de Proyecto Dump Leach"	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 110/2002 (en adelante "RCA N° 110/2002"), de fecha 12 de julio de 2002.
5.	"Utilización de filtrados de petróleo en calentador de agua"	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 077/2006 (en adelante "RCA N° 077/2006"), de fecha 21 de julio de 2006.

N°	Nombre de Proyecto	Resolución de Calificación Ambiental
6.	“Operaciones de cierre del sector de acopio de minerales de baja ley del botadero de estériles”	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 095/2007 (en adelante “RCA N° 095/2007”), de fecha 10 de julio de 2007.
7.	“Unidad de Filtrados de aceites usados en tronadura”	DIA fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 082/2009 (en adelante “RCA N° 082/2009”), de fecha 18 de junio de 2009.
8.	“Exploraciones mineras Teck Sector Yuruguaico, La Jovita, La Hundida”	DIA fue aprobada por la Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 099/2012 (en adelante “RCA N° 099/2012”), de fecha 17 de julio de 2012.
9.	“Centro de manejo de residuos no peligrosos”	DIA fue aprobada por la Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 135/2012 (en adelante “RCA N° 135/2012”), de fecha 31 de octubre de 2012.
10.	“Actualización proyecto minero Quebrada Blanca”.	EIA fue aprobado por la Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 072/2016 (en adelante “RCA N° 072/2016”), de fecha 9 de septiembre de 2016.
11.	“Proyecto Minero Quebrada Blanca Fase 2”	EIA fue aprobado por la Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá mediante su Resolución Exenta N° 074/2018 (en adelante “RCA N° 074/2018”), de fecha 17 de agosto de 2018.

2. Que, la Formulación de Cargos fue notificada personalmente el día 29 de noviembre de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Que, con fecha 4 de diciembre de 2018, don Francisco Javier Allendes Barros, en representación de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y escrito de descargos. Luego, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-115-2018 de fecha 6 de diciembre de 2018, este Servicio resolvió la solicitud de ampliación de plazo presentada por Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. otorgando un término adicional de 5 y 7 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, respectivamente. Dicha resolución fue notificada por carta certificada, con fecha 19 de diciembre de 2018, según consta en el registro de Correos de Chile, número 1170322214641.

4. Que, con fecha 2 de enero de 2019, encontrándose dentro de plazo, don Francisco Javier Allendes Barros, en representación de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., presentó escrito de descargos respecto a las infracciones contenidas en la formulación de cargos. Luego, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-115-2018, este Servicio tuvo por presentado los descargos.

5. Que, de conformidad lo dispone el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para la presentación de descargos, esta Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

6. Que, con el objeto de ponderar circunstancias alegadas en el escrito de descargos y la eventual aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, se procederá a oficiar a ciertos Servicios Públicos y solicitar a la empresa la remisión de los antecedentes que se indicarán, señalando el modo y plazo de entrega de ésta.

**RESUELVO:**

**I. SOLICITAR** la siguiente información a **COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A.**

**1. Antecedentes señalados en el escrito de descargos.**

a. En relación al cargo 1, acompañar documentación u otros medios de verificación que den cuenta de la fecha de construcción y puesta en operación de cada una de las infraestructuras que forman parte del sistema integral de control en Quebrada Blanca.

**2. Circunstancia del artículo 40 letra c) de la LO-SMA.**

a. En relación al cargo 1, la empresa deberá proporcionar documentación que acredite fehacientemente los costos asociados a la implementación o construcción de cada una de las infraestructuras que forman parte del sistema integral de control en Quebrada Blanca. Además, deberá proporcionar documentación que acredite fehacientemente el volumen (m<sup>3</sup>) medio mensual de soluciones que han transitado aguas abajo de la cortina hidráulica, el costo - por metro cúbico - de su extracción y recirculación, durante los años 2016, 2017 y 2018.

b. En relación al cargo 2, la empresa deberá proporcionar documentación que acrediten fehacientemente los costos de las mantenciones mensuales o anuales, según corresponda, de las zanjas colectoras de solución de la Piscina de emergencia de óxidos de baja ley y los canales de drenaje de aguas de contacto, situadas en el Botadero Sur de rípios de lixiviación, entre los años 2016 y 2017. En caso de no haber incurrido en costos, atendiendo a la posible utilización de personal propio, deberá indicar las "horas hombres" (HH), destinadas para tales efectos y su valorización.

c. En relación al Cargo 3, la empresa deberá proporcionar documentación que acredite fehacientemente los costos asociados al desarrollo de las actividades de balance forrajero, manejo sanitario del ganado, mejoramiento de infraestructura ganadera, establecimiento de forraje nuevo e instalación de capacidad en estado de emergencia, apoyo y supervisión en la postulación de beneficios entregados por INDAP, SAG y CONADI, y el suministro de forraje respecto del GHPPI de Chiclla y Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo.

d. En relación al Cargo 4, la empresa deberá proporcionar documentación que acredite fehacientemente los costos asociados a la contratación de la ETFA Centro de Estudios Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., entre los meses de agosto de 2016 y julio de 2017.

**3. Circunstancia del artículo 40 letra f) de la LO-SMA.**

a. Estados Financieros de la empresa, a saber, balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo, correspondientes a los años 2017 y 2018.

**4. Circunstancia del artículo 40 letra i) de la LO-SMA.**

a. Acompañar documentación u otros medios de verificación que digan relación a la implementación de medidas correctivas asociadas a cada uno de los cargos formulados, debiendo acreditar fehacientemente, a través de medios tales como facturas, órdenes de servicios, órdenes de compra o guías de despacho, videos y/o fotografías, fechados y georreferenciados, según corresponda, para cada una de las medidas implementadas a la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo indicar grado de implementación, fecha de ejecución o fecha de término en caso que se encuentren en ejecución, efectividad de las medidas adoptadas para hacerse cargo de las infracciones imputadas y de sus efectos, cuando corresponda, y sus costos asociados.

**II. DETERMINAR** la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada en la oficina

de partes de la Región de Antofagasta, de esta Superintendencia, ubicada en calle Washington N° 2369, Antofagasta, o en las Oficinas Centrales, ubicadas en Teatinos N° 280, Santiago, en formato físico y con respaldo digital, dentro de 6 días hábiles, contado desde la notificación del presente acto.

### III. OFICIAR A LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS.

Se solicita que la información sea remitida en la Oficina Regional de Antofagasta de esta Superintendencia, ubicada en calle Washington N° 2369, Antofagasta, o a la Oficina Regional de Tarapacá, ubicada en San Martín N° 255, Oficina 71, Iquique. Sirva la presente resolución como oficio conductor:

**a) DIRECCIÓN REGIONAL DE AGUAS, REGIÓN DE TARAPACÁ.** Se solicita informar la existencia de procedimientos sancionatorios seguidos contra Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. En caso de haber instruido dichos procedimientos contra la empresa, se solicita la remisión de los expedientes administrativos, los cuales pueden ser acompañados en formato digital.

**b) SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA, REGIÓN DE TARAPACÁ.** Se solicita informar la existencia de procedimientos sancionatorios seguidos contra Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. En caso de haber instruido dichos procedimientos contra la empresa, se solicita la remisión de los expedientes administrativos, los cuales pueden ser acompañados en formato digital.

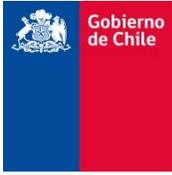
**c) SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, REGIÓN DE TARAPACÁ.** Se solicita informar la existencia de procedimientos sancionatorios seguidos contra Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. En caso de haber instruido dichos procedimientos contra la empresa, se solicita la remisión de los expedientes administrativos, los cuales pueden ser acompañados en formato digital.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a quienes se indica.

**Sebastián Tapia Camus**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

#### Carta certificada:

- Francisco Javier Allendes Barros, Representante de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea N° 2800, Oficina 802, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Juan Pablo Arancibia Cruz, domiciliado en Calle Pablo Neruda N° 1624, Rengo, Región de O'Higgins.
- Mauricio Hidalgo Hidalgo, presidente de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, domiciliado en Calle Ítalo de Gregori S/N, Huatacondo, Región de Tarapacá.
- Sabina Segovia Segovia, domiciliada en calle Baquedano N° 958, Oficina 1, Iquique, Región de Tarapacá.
- Sandra Vicentelo Albornoz, domiciliada en calle Baquedano N° 958, Oficina 1, Iquique, Región de Tarapacá.
- Claudio Olivares Santelices, Director Regional de Aguas de Tarapacá, domiciliado en Tarapacá 130, Subterráneo, Iquique.
- Juan Ardiles Malebrán, Director Regional Servicio Nacional de Geología y Minería, domiciliado en Grumete Bolados N° 125, Iquique.



- Patricio Meza Guerrero, Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta, domiciliado en Riquelme N° 1081, Iquique.

**C.C:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.